

Constancia: el 05-09-2020, fue radicada demanda para proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual. La Tebaida Q., septiembre 14 del 2020.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto : Interlocutorio/Admite demanda
Proceso : Verbal Sumario/Responsabilidad civil extracontractual
Demandante : Luisa Fernanda Laiton Henao
Demandados: Jhonattan Gualdrón Salazar
Radicación : 634014089002-2020-00079-00

Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda presentada para dar inicio a proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, previas las apreciaciones jurídicas del caso.

2. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, está demostrado que se llevó a cabo audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. La misma tuvo lugar en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia Quindío, en la que, según acta aportada con la demanda, ante la falta de acuerdo, fue declarada fallida.

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia la tiene este Despacho respecto del factor objetivo – cuantía (Artículos 25-1, 26-1º, 17-1 y 28-1, del C.G.P.), pues su cuantía es mínima por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; y por el factor territorial, ya que el demandado tiene domicilio en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del CC.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.).

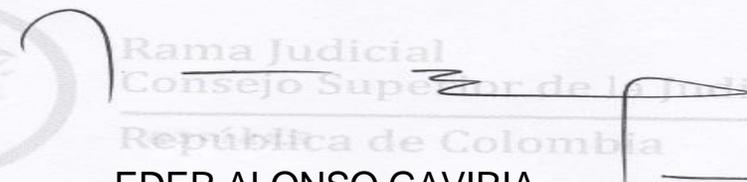
En consecuencia y como reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem se admitirá, se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario (Artículo 368 del CGP), y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda que, para proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promueve por intermedio de abogado, la señora Luisa Fernanda Laiton Henao, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.569, en contra del señor Jhonattan Gualdrón Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.371.719.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario a que se refieren los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020.
3. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) para contestar la demanda y formular las excepciones que estime tener a su favor. Remítasele al demandado, copia de esta providencia, conforme lo ordena el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, con las advertencias contenidas en el inciso 3º del artículo 8º ibídem.
4. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, para representar a la parte demandante

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO